



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N° 2115

MENDOZA, 30 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el expediente EX-2026-07500708-GDEMZA-DTEC#MEIYE, en el cual se tramita la modificación del Decreto N° 1414/23, ; y

Considerando:

QUe por Decreto N° 1414/23 se creó el Programa Reconstruir que tiene por finalidad asistir a empresas o conjuntos económicos que por caso fortuito o fuerza mayor hayan perdido más del NOVENTA por ciento (90%) de la infraestructura y equipamiento utilizados para la elaboración de bienes y servicios, que la empresa sea generadora de empleo, teniendo más de 100 empleados registrados efectivos;

Que en orden 3 del expediente de referencia obra nota de la Subsecretaria de Empleo y Capacitación en la cual se solicita se modifique el Decreto N° 1414/23 a fin de poder adaptar el Programa Reconstruir al contexto actual, teniendo en cuenta que fue creado en el año 2023, y dicha herramienta implica la participación de entidades que han dejado de estar disponibles;

Que asimismo informa que resulta necesario modificar los requisitos generales de participación con el fin de poder dar mayor acompañamiento en el desarrollo productivo de la provincia;

Que resulta necesario modificar la cantidad de trabajadores registrados con los que deben contar aquellas empresas o conjuntos económicos que podrán acceder al Programa;

Por ello, de acuerdo al Artículo 128 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Mendoza y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 1º del Decreto N° 1414/23 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º - Créese el Programa Reconstruir que tendrá por finalidad asistir a empresas o conjuntos económicos que por caso fortuito o fuerza mayor hayan perdido más del NOVENTA por ciento (90%) de la infraestructura y equipamiento utilizados para la elaboración de bienes y servicios, que la empresa sea generadora de empleo, teniendo una planta de más de VEINTE (20) y menos de CIEN (100) empleados registrados efectivos.”

Artículo 2º - Modifíquese el Artículo 2º del Decreto N° 1414/23 el que quedará redactado de la siguiente manera:



“Artículo 2º - Las empresas o conjuntos económicos que entren en el Programa tendrán un beneficio de sostenimiento de empleo por un período de cuatro (4) meses, sin posibilidad de que dicho período pueda extenderse, quedando limitada la empresa, o conjunto económico, a una única participación en el Programa.

Los pagos de los beneficios correspondientes al programa se harán efectivos de forma bancarizada y mensual a título de cada trabajador o trabajadora incluidos en el programa.

Fíjese el sistema Ticket del Gobierno de Mendoza como el único aceptado para la gestión de inscripciones, notificaciones de estado y avance, entrega de documentación e informes.

Fijase a la Subsecretaría de Empleo y Capacitación del Ministerio de Producción como autoridad competente para la ejecución de los beneficios del presente.

Los beneficios se otorgarán a través del Fideicomiso de Fomento y Sostenimiento de Empleo.”

Artículo 3º – Deróguense los Artículos 3º, 4º y 5º del Decreto N° 1414/23.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

ABG. NATALIO L.MEMA RODRIGUEZ
a/c M° de Producción

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
06/10/2026	32692